

Rad. 182.2013 Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante. HILDA MARIA CAICEDO DE VARON
Demandada. CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada judicial del demandado el 23 y 28 de febrero solicitó la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$12.401.067 aduciendo que la cuenta se apertura por su mandante hace 11 años después de disuelta la sociedad conyugal, por tanto, es un bien propio y no pertenece a la sociedad conyugal ni es objeto de gananciales.

A su vez, la Cámara de Comercio para proceder con el registro de levantamiento de medida, informa que el oficio debe contener unas especificaciones.

Finalmente, se realizó la búsqueda en el sistema Nueva Consulta Jurídica y se verificó que el proceso de sucesión de CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ se está tramitando en el Juzgado Décimo Homólogo.

No. Proceso:	76001	-	31	-	10	-	010	-	2021	-	00122	-	00	Buscar Proceso
> CALI (VALLE)	> Circuito			> Familia										
Demandante	MARTHA ISABEL VARON CAICEDO						Cédula	68927881						
Demandado	CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ						Cédula	14437100						
Despacho	Juzgado 10 de Familia del Circuito de Cali				Ultima Ubicación		Secretaria							
Asunto a tratar														
<small>mas Acciones Asunto a tratar Historial Suetos Procesales Información Proceso</small>														
Tipo de Proceso:	6005	Liquidatorio												
Clase de	6037	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios												

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de marzo de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 347

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i) De la petitoria de entrega de depósitos judiciales presentada por la apoderada del demandado, no tiene vocación de prosperidad, en razón a que la naturaleza de dicho dinero *-bien propio o social-* fue precisamente un aspecto a dilucidar dentro del presente trámite, cuyo estudio lo impidió el deceso del demandado, por tanto, deberá ser en el proceso de sucesión donde se defina la connotación del bien y su correspondiente adjudicación.

En atención a la constancia secretarial que antecede y además a la información suministrada por el apoderado demandante¹, se ordena poner a disposición de la autoridad judicial que tramita el proceso liquidatorio *-JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-* los depósitos judiciales que obran por cuenta de esta causa.

¹ Memorial del 21 de septiembre de 2021, donde indicó que el proceso de CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ está cursando en el Juzgado 10 de Familia de Cali, bajo radicado 76001311001020210012200.

Rad. 182.2013 Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante. HILDA MARIA CAICEDO DE VARON
Demandada. CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ

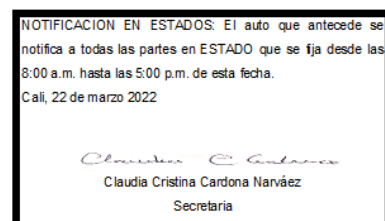
ii) Frente a la solicitud efectuada por la Cámara de Comercio de esta ciudad, se dispone por secretaría remitir la comunicación con la información específica que solicita la entidad, para que se proceda con el acatamiento de lo ordenado, so pena, de la aplicación de sanciones por obstaculizar una orden judicial².

iii) Finalmente, se **INSTA** a la apoderada CARMENZA REYES TASCÓN, para que en adelante se abstenga de continuar presentando solicitudes abiertamente inconducentes e impertinentes, que desgastan el aparato judicial.

Por secretaria del juzgado o personal previsto para ello por la necesidad del servicio poner a disposición los depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, donde cursa la sucesión de CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.437.100. Asimismo, librar nuevamente el oficio de levantamiento de la medida, poniéndole de presente a la entidad las sanciones por incumplimiento a la orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



² CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, art. 44. Poderes Correccionales del Juez.

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia (...).

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4bb343a792460760d3e71f6d18a9b8fbb1a8a355fbabb6cb9f0a99a2863298**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>